RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 1008/2023.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN (INSEJUPY).

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, registrada con el número de folio 310569523000059, en la que requirió:

> *"… 1. Sistemas de Bases de Datos: Por favor, proporcione un listado detallado de todos los sistemas de bases de datos utilizados por el INSEJUPY. Incluya el nombre de cada sistema y cualquier información relevante, como el propósito de la base de datos. Una base de datos es una colección organizada de información o datos estructurados, que normalmente se almacena de forma electrónica en un sistema informático. Los datos de los tipos más comunes de bases de datos en funcionamiento actualmente se suelen utilizar como estructuras de filas y columnas en una serie de tablas para aumentar la eficacia del procesamiento y la consulta de datos. Así, se puede acceder, gestionar, modificar, actualizar, controlar y organizar fácilmente los datos. Normalmente, una base de datos está controlada por un sistema de gestión de bases de datos (DBMS). En conjunto, los datos y el DBMS, junto con las aplicaciones asociadas a ellos, reciben el nombre de sistema de bases de datos*
>
> *La mayoría de las bases de datos utilizan un lenguaje de consulta estructurada (SQL) para escribir y consultar datos.*
>
> *2. Diccionarios de Datos: Solicito que se anexen los diccionarios de datos de cada una de las bases de datos mencionadas en el punto anterior. Los diccionarios de datos deben incluir información sobre la estructura de las tablas, los campos, los tipos de datos, las relaciones entre tablas y cualquier otra descripción que facilite la comprensión de la base de datos.*
>
> *Un diccionario de datos es un tipo de metadato que enlista de manera organizada los nombres, definiciones y características de cada uno de los campos o atributos de una base de datos y/ conjunto de datos.*
>
> *Es frecuente que cuando hablamos de diccionario de datos su significado se confunda con el de glosario de negocio o con el de vocabulario de datos, sin embargo, son conceptos distintos. Mientras que un glosario de negocio, o vocabulario de datos, trata de dar significado funcional a los indicadores o conceptos que se manejan para garantizar que se hable el mismo lenguaje, abstrayéndose del mundo técnico, un diccionario de datos trata de documentar los metadatos más ligados a su almacenamiento en la base de datos.*
>
> *Incluye aspectos técnicos como el tipo de dato, formato, longitud, posibles valores que puede tomar e, incluso, transformaciones sufridas, sin olvidar la definición de cada campo. La documentación de estas transformaciones nos proporcionará automáticamente el linaje del dato, entendido como la trazabilidad lo largo de su ciclo de vida. Estos metadatos ayudan a los usuarios a entender los datos desde el punto de vista técnico para poder explotarlos adecuadamente.*
>
> *Por este motivo, cada base de datos debería contar con su diccionario de datos asociado. cumplimentación de los metadatos solicitados en un diccionario de datos, existen guías y plantillas*

prediseñadas. Además, para poder estandarizar su contenido, es frecuente el uso de taxonomías y es frecuente el uso de taxonomías y vocabularios controlados para codificar los valores de acuerdo a listados de códigos.

Por último, un catálogo de datos actúa como directorio para localizar la información y ponerla a disposición de los usuarios, proporcionando a todos los usuarios un único punto de referencia para la disposición de los usuarios, proporcionando a todos los usuarios un único punto de referencia para el acceso a los mismos.

Un diccionario de datos debe incluir la siguiente información:

1. Descripción de Datos: Cada elemento de datos se describe en detalle. Esto incluye qué significa cada campo o variable.

2. Tipo de Datos: Debe especificar qué tipo de datos contiene cada campo o variable.

3. Formato y Longitud: Los detalles técnicos como el formato y la longitud de los datos.

4. Valores Posibles: Debe especificar qué valores puede tomar cada campo o variable, o si usa algún catálogo.

5. Relaciones entre Datos: Un diccionario de datos también muestra cómo se relacionan los datos entre sí.

6. Transformaciones Sufridas: Si los datos han sufrido alguna transformación, esto también debe documentarse.

7. Metadatos: Además de los detalles de los datos, un diccionario de datos puede incluir metadatos, como la fecha de creación, el autor y las actualizaciones más recientes.

Agradezco de antemano su colaboración y la pronta respuesta a esta solicitud. Estoy dispuesto/a a cubrir cualquier costo asociado con la obtención de esta información, si corresponde…".

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día primero de noviembre de dos mil veintitrés.
- **Acto reclamado:** La declaración de inexistencia de la información.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Planeación y Modernización.

Conducta: En fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, puso a disposición del particular la respuesta recaída a la

solitud de acceso marcada con el folio 310569523000059; inconforme con ésta, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de manera oportuna, advirtiéndose la existencia del acto reclamado y su intención de reiterar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, la respuesta que le fuera proporcionada por la **Dirección de Planeación y Modernización**, recaída a la solicitud de acceso con folio 310569523000059, a través de la cual determinó lo siguiente:

"…

Del análisis de la información solicitada se informa, que es información clasificada como Reservada de manera total por un periodo de cinco años, de conformidad a lo señalado en la Quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del INSEJUPY y celebrada el día 30 de octubre del año 2023; ya que al hacer pública la información se compromete la Seguridad Pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, asi como para el mantenimiento del orden público, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así mismo no se omite manifestar que la propiedad intelectual relacionada con el diseño de la base de datos de las plataformas del INSEJUPY deben de manejarse protegidas toda vez que, se ha hecho el registro de los derechos de autor a favor del INSEJUPY, Lo anterior con fundamento en el artículo 110 fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor. En ese sentido, de ser público y del conocimiento del solicitante, los Sistemas de Bases de Datos y los Diccionarios de Datos, se estaría vulnerando la seguridad de los mismos ante riesgos potenciales de un mal uso de la información que respalda la Seguridad Patrimonial del Estado de Yucatán, que pudiesen derivar en el diseño de elementos tecnológicos orientados a hacer mal uso y dañar intencionalmente estructuras o registros de información propias de nuestras bases de datos, así como posibles actos de plagio en funcionalidades, diseño y/o alteración de las mismas.

…".

A continuación, procediendo a valorar la conducta del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con motivo de la solicitud de acceso con número de folio 310569523000059, se desprende que por conducto de la Dirección de Planeación y Modernización, a través del oficio número INSEJUPY/DPYM/OD/152/2023, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés clasificó la información solicitada como reservada con fundamento en las fracciones I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, el Comité de Transparencia mediante acta de la sesión de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, confirmó la reserva de la información por un periodo de cinco años o en tanto concluyan las causas que originaron la reserva de dicha información, y estableció también que dicha información obra datos personales sensibles, cuya divulgación vulnerarían los derechos de terceros.

Precisado lo anterior, valorando la reserva de la información, se determina que en la especie no se actualiza la causal de reserva referida por la autoridad ni ninguna de las comprendidas en el artículo 113 de la Ley General de la Materia, pues con la entrega y difusión de la misma, no se compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

Por tanto, del análisis efectuado, se advierte que la causal de clasificación invocada no resulta procedente, en consecuencia, se estima que el agravio del recurrente resulta **FUNDADO**.

Pero más importante aún resulta resaltar que, de conformidad con lo señalado previamente el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY), no acreditó la procedencia de reserva de la información para la causal contenida en las fracciones XI del artículo 110 de la Ley de la materia.

Es por lo anterior que, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, e **instruir** a efectos de que proporcione al particular la información contenida en la solicitud de acceso con número de folio 310569523000059.

Sentido: Con todo lo anterior, se **Revoca** la reserva del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera al Comité de Transparencia, a fin que: **a)** emita nueva resolución en la cual **ordene la desclasificación <u>como información reservada</u> y la entregue a favor del recurrente;**

III.- Notifique al recurrente todo lo anterior a través del correo electrónico designado por aquél en el recurso de revisión que nos compete, a fin de oír y recibir notificaciones, esto, atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso que nos compete; e

IV.- Informe al Pleno de este Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** a este Organismo Autónomo las constancias que acrediten todo lo anterior.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la definitiva en que se actúa.

SESIÓN: 16/FEBRERO/2024.
KAPT/JAPC/HNM.